



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Directora: Ana Lucrecia Coloma Valenzuela de Glaesel

Guatemala, viernes 1 de octubre de 1999

NÚMERO 52

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 31-99
DECRETO NUMERO 33-99

ORGANISMO EJECUTIVO MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase modificar el Artículo número 2 del Acuerdo Ministerial Número 035 de fecha 19 de noviembre 2 1991, como se indica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el Contrato Administrativo Número setecientos treinta y tres guión noventa y nueve, como se indica.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Acuerdo número 4-14-99 de la Junta Directiva de la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL de fecha 23 de marzo de 1999 "TARIFA POR LOS SERVICIOS DE PUERTO QUETZAL".

MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar el Addendum número 1 a la Norma: Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 34 229 Aceite Vegetal mezclado. Especificaciones.

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO No. 449-99

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 13/999

ANUNCIOS VARIOS

♦ Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦ Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

"Comercial e Inmobiliaria Limbe, Sociedad Anónima"—
Balance General al 30 de septiembre de 1987.
Jafra Cosméticos de Guatemala, S. A.—Balance General
al 30 de noviembre de 1987.

**ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE
CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 31-99

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligación del Estado de proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional, así como promover el arte guatemalteco, a través de la expresión musical, la danza, la comedia, el folklore, las artesanías e industrias autóctonas;

CONSIDERANDO:

Que los ancestros de la marimba se remontan dentro de la Cultura Maya, auténtico linaje de las etnias de pueblo guatemalteco, circunstancia que por su naturaleza la enaltecen, constituyéndola como expresión de identidad nacional, por lo que es conveniente declararla como símbolo patrio;

CONSIDERANDO:

Que la marimba de doble teclado con escala cromática constituye la más genuina representación de nuestra nacionalidad, conocidas mundialmente las guarimbas, composiciones musicales elaboradas por guatemaltecos que exaltan y enaltecen a nuestra sociedad, conservando las costumbres y tradiciones de nuestro país, lo que constituye un baluarte para otorgar el reconocimiento internacional como la tierra del son, la eterna primavera y la marimba,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.— Se declara la marimba símbolo nacional, por ser un instrumento histórico de valor cultural, de arte y tradición de los guatemaltecos, propia de nuestro país y que enaltece nuestra cultura e idiosincrasia.

ARTICULO 2.— El Ministerio de Educación velará porque en la guía programática que comprende la materia formación musical, en centros de educación oficiales y privados, propicien la enseñanza de la marimba, como un reconocimiento al

baluarte nacional de la cultura, arte y tradiciones guatemaltecas.

Anualmente el Ministerio de Educación proveerá en su programación presupuestaria de los recursos financieros que hagan posible en forma progresiva y racionalmente planificada la dotación de instrumentos marimbísticos a los centros educativos oficiales, con el fin de estimular su práctica musical, así como de promover los concursos estudiantiles de marimba.

ARTICULO 3.— El Ministerio de Cultura y Deportes deberá ejecutar acciones tendientes a organizar eventos y concursos, que promuevan el instrumento de la marimba como símbolo patrio nacional, en el mes de septiembre de cada año.

ARTICULO 4.— El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LEONEL LOPEZ RODAS,
Presidente.

ARTURO G. DE LA CRUZ G.,
Secretario.

ENRIQUE GONZALEZ VILLATORO,
Secretario.

PALACIO NACIONAL, Guatemala, veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARZU IRIGOYEN.

Licda. ROSAMARIA CABRERA ORTIZ,
Subsecretaria General,
Presidencia de la República,
Encargada del Despacho.

ESTUARDO CUESTAS MORALES,
Ministro de Cultura y Deportes.